

## REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 1986, DEL III CONVENIO COLECTIVO DE AEROPUERTOS NACIONALES Y AVIACIÓN CIVIL

En Madrid, a 9 de mayo de 1986, reunida la Comisión Negociadora de la revisión salarial correspondiente al año 1986 del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, compuesta por los Sindicatos UGT, SLAS Y CC.OO representado en el Comité Intercentros, de una parte, y de otra, los representantes de la Dirección General del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales y la Dirección General de Servicios del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Primero.—Dar por concluidas las negociaciones correspondientes con la firma de la revisión salarial correspondiente al año 1986.

Segundo.—Remitir copias de la revisión salarial y de la presente acta a la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, a fin de que emita el preceptivo informe, y a la Dirección General de Trabajo a los efectos previstos en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Tercero.—Como consecuencia de la reunión mantenida el día 8 de mayo de 1986 de la Comisión creada para revisar los cálculos que llevaron a las partes a presentar sus respectivas propuestas, se ha llegado al acuerdo que a continuación se indica, una vez comprobadas las nóminas del año en curso.

### 1. Retribuciones básicas.

1.1. El salario base se incrementará el 7,2 por 100 proporcional.

1.2. Las pagas extraordinarias se incrementarán en el 7,2 por 100 proporcional más una cantidad lineal de 6.800 pesetas, excepto en el nivel retributivo 10, cuya actualización total genera un exceso económico sobre el salario base de nivel que será repartido linealmente entre los trabajadores de los niveles 7, 8 y 9.

1.3. En cuanto a los trienios y según el Acuerdo Marco, las cantidades que al 31 de diciembre de 1985 viniera percibiendo cada trabajador en concepto de antigüedad, determinadas por el tiempo de prestación de servicios, se mantendrán fijas e inalterables, y se considerarán como complemento personal de antigüedad no absorbible. El valor del nuevo trienio para 1986 es de 2.500 pesetas sin distinción de categorías.

### 2. Complementos.

2.1. Se mantienen en sus actuales cuantías los siguientes complementos:

- 2.1.1 Peligrosidad.
- 2.1.2 Mayor dedicación.
- 2.1.3 Especial responsabilidad.
- 2.1.4 Quebranto de moneda.
- 2.1.5 Funciones diversas.

2.2. El complemento de turnicidad y jornadas especiales se incrementará en el 7,2 por 100.

2.3. El resto de los complementos cuya base de cálculo sea el salario base se incrementarán en consecuencia.

3. *Indemnizaciones por razón del servicio.*—Respecto de las indemnizaciones por razón del servicio y dietas, éstas seguirán regulándose en los términos establecidos en el Convenio vigente respecto de la dieta completa, media dieta y dieta reducida, con un incremento del 7,2 por 100 para el 1986. En la locomoción por medios propios se fija la cuantía de 17 pesetas/kilómetro.

4. *Aportación al fondo solidario.*—La cuantía de la aportación que determina el Convenio vigente para ambas partes, será de 475 pesetas por catorce mensualidades.

5. *Jornada laboral.*—La jornada de trabajo del personal sujeto a este Convenio, queda fijada en cómputo anual por adecuación a la jornada semanal en mil setecientos once horas de trabajo efectivo anual, sin que ello signifique incremento de masa salarial.

6. *Cobertura jurídica.*—La Administración se compromete a realizar los estudios necesarios para extender la cobertura establecida en la disposición adicional quinta del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil a todo el personal incluido en su ámbito de aplicación antes de finalizar la vigencia del mismo.

7. *Cláusula de revisión salarial.*—La desviación que pudiera producirse sobre previsión de inflación para el año 1986, será tenida en cuenta como masa global incluida en este Convenio, sobre cuya masa se aplicarán los incrementos para el próximo año 1987, dentro de lo que permitan los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos autónomos.

8. *Efectos revisión salarial.*—La presente revisión salarial tendrá efecto desde el 1 de enero de 1986, sobre todos los acuerdos económicos anteriores, excepto en las consecuencias económicas de cualquier tipo de pacto sobre jornada mínima que, si bien el

cómputo tiene validez desde el 1 de enero de 1986, tendría efectos desde el 1 de junio del corriente año.

9. *Oferta pública.*—La representación de la Administración del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales manifiesta su propósito de iniciar la publicación y proceso de selección interna de la oferta pública de empleo para 1986, de plazas laborales fijas, antes de finalizar el mes de mayo, comprometiéndose en todo caso a no exceder, si surgiera cualquier dificultad razonable, antes del 15 de junio del presente año.

10. *Modificación de plantillas.*—La representación de la Administración del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, se compromete a remitir un nuevo expediente solicitando modificación de plantilla de sus plazas laborales fijas, de acuerdo con las necesidades, objetivos y condicionamientos técnicos planteados o inminentemente previsibles para obtener una plantilla más racional. Este expediente será remitido al Ministerio de Economía y Hacienda antes del 15 de julio próximo.

### CLAUSULA ADICIONAL

Los colectivos de otros Organismos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones que se adhieran al presente acuerdo de revisión salarial, incrementarán linealmente cada una de las pagas extraordinarias hasta la cantidad máxima de 6.800 pesetas, según las disponibilidades económicas resultantes de ajustar las respectivas cuantías de sus complementos a la masa salarial autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En prueba de conformidad con lo reflejado anteriormente se firma por las partes de la Mesa Negociadora fijadas al principio comenzando su tramitación el día 19 de este mes si no se manifiesta lo contrario antes de las doce horas de dicho día por la mayoría de la representación laboral o por la representación de la Administración.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**24043** *ORDEN de 6 de agosto de 1986 por la que se autoriza el cambio de denominación social y se atribuyen a la Empresa «Transformaciones de Pescado, Sociedad Anónima Laboral» (TRANSPESAL), los beneficios que la Orden de 27 de enero de 1986 contempla a favor de «Industria de Transformación de Pescados, Sociedad Anónima Laboral», y cambio de emplazamiento de las instalaciones industriales correspondientes al expediente M-9.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Industrias de Transformación de Pescados, Sociedad Anónima Laboral», para la instalación de una industria de transformación y elaboración de pescados (expediente M-9), en la zona de urgente reindustrialización de Madrid.

Solicitado por la Empresa el cambio de denominación social y la transmisión de los beneficios que tiene reconocidos a favor de «Transformaciones de Pescado, Sociedad Anónima Laboral» (TRANSPESAL), así como el cambio de emplazamiento de las instalaciones inicialmente aprobadas en el polígono industrial «San Marcos», Getafe (Madrid), al polígono industrial «Tres Cantos», Colmenar Viejo (Madrid), este Ministerio, previo informe de la Comisión Gestora de la Zona de Urgente Reindustrialización de Madrid, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación social de la Empresa «Industrias de Transformación de Pescados, Sociedad Anónima Laboral», por «Transformaciones de Pescado, Sociedad Anónima Laboral» (TRANSPESAL), a la que se le atribuyen los beneficios que la Orden de 27 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero) contempla a favor de «Industrias de Transformación de Pescados, Sociedad Anónima Laboral», subrogándola en los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Segundo.—Autorizar el cambio de emplazamiento de las instalaciones industriales correspondientes al expediente M-9, proyectadas en el polígono industrial «San Marcos», de Getafe (Madrid), al polígono industrial «Tres Cantos», de Colmenar Viejo (Madrid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de agosto de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.